



Dirección jurídica

PROVIDENCIA, 28 MAY 2025

EX.N° 734 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República. -

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°113 de 24 de enero de 2025 se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación del "SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición mercado público ID 2490-14-LR25.

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°681 de 13 de mayo de 2025, la Municipalidad otorga, mediante trato directo, la concesión del "SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", SECTOR ORIENTE, a la empresa NUCLEO PAISAJISMO SPA, RUT N°96.816.640-9.

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°80 de fecha 23 de mayo de 2025, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa NUCLEO PAISAJISMO SPA, RUT N°96.816.640-9, respecto de la concesión del "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", SECTOR ORIENTE, en virtud del Decreto Alcaldicio EX.N°681 de fecha 13 de mayo del 2025:

CONTRATO

TRATO DIRECTO

"SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA"

SECTOR ORIENTE

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

NUCLEO PAISAJISMO SPA

En Providencia, a 23 de mayo del 2025 entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde don JAIME BELLOLIO AVARIA, [REDACTED], [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N°963, de esta comuna, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa contratista NUCLEO PAISAJISMO SPA, RUT N°96.816.640-9, representada por don don RICARDO FERNANDO LETELIER QUERCI, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Los Hilanderos N° 8521, comuna de La Reina, en adelante "la empresa contratista"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°113 de 24 de enero de 2025, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación del "SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición mercado público ID 2490-14-LR25; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°362 de 11 de marzo de 2025, se ratificaron las "ACLARACIONES DE LA N°1 A LA N°9" y las RESPUESTAS A CONSULTAS DE LA N°1 A LA N°213, entregadas y formuladas, respectivamente, en la licitación pública antes mencionada;

HOJA N°2 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 734 / DE 2025.-

que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°381 de 14 de marzo de 2025, se ratificó la "ACLARACION N°10", entregada en la licitación pública antes mencionada; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°425 de 24 de marzo de 2025, se ratificaron las "ACLARACIONES DE LA N°11 A LA N°13", entregadas en la licitación pública antes mencionada; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°539 de 11 de abril de 2025, se revocó el proceso de propuesta pública llamada por Decreto Alcaldicio EX.N°113 de 24 de enero de 2025, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición mercado público ID 2490-14-LR25; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°576 de 17 de abril de 2025, se declaró la URGENCIA en la contratación del "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA"; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°654 de 6 de mayo de 2025, se sustituyó el Considerando 12 del Decreto Alcaldicio EX.N°576 de 17 de abril de 2025, por el que en él se indica; que, el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en su Artículo 71 N°3 dispone: "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergradable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente"; que, el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en el Artículo 74, en lo pertinente, que: "Trato directo por emergencia, urgencia e imprevisto. Para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que: "b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad"; que, entre las funciones privativas que compete desempeñar a las municipalidades en el ámbito territorial de sus respectivas comunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3°, letra f), de la Ley N°18.695, se encuentra la de aseo y ornato; que, la forma en que debe llevarse a cabo tal función, de acuerdo con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.056, de 2009, 45.297, de 2010, y 50.153, de 2013, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la misma ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N°18.695; que, el artículo 66, inciso segundo, de la Ley N°18.695, prescribe que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades, como ocurre en la especie, debe ajustarse a las normas de la Ley N°19.886 y su reglamento, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la Ley N°18.695, disposiciones que resultan aplicables en todo caso; que, los incisos cuarto y quinto del artículo 8° de la Ley N°18.695, prescriben, que para el otorgamiento de concesiones de servicios municipales en que las prestaciones que debe pagar el concesionario superen las cien unidades tributarias mensuales, corresponde recurrir, como regla general, al mecanismo de la licitación pública, la que se deberá regir por la aludida normativa de contratación, mientras que tratándose de derechos o prestaciones inferiores al monto señalado, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto involucrado exceda de las cien unidades tributarias mensuales, concurran imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Enseguida, el inciso sexto del mismo precepto dispone que si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa; que, de acuerdo con el criterio manifestado en el dictamen N°E370767 de 2023, de la Contraloría General de la República, y en el Informe Final de Investigación Especial N°379, de 2024, en la Municipalidad de Coronel, emitido por la Contraloría Regional del Bío Bío, las causales contempladas en la Ley N°19.886 y en su reglamento, para recurrir al trato directo, deberán entenderse complementarias de aquellas previstas en el citado artículo 8°; que, el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación sólo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé, de acuerdo al criterio establecido en el dictamen N°60.858, de 2013, de la Contraloría General de la República; que, los dictámenes N°s 15.869, de 2015 y 85.879, de 2017, de la Contraloría General de la República, han señalado

CM

HOJA N°3 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 734 / DE 2025.-

que el trato directo sólo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad, no obstante que, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende; que, las plazas y parques de la comuna son espacios públicos altamente utilizados por nuestros vecinos, siendo visitados constantemente y se desarrollan en ellas actividades de esparcimiento, lo que genera un gran volumen de desechos que debe ser retirado de forma constante, a fin de evitar el incremento de vectores y proteger la salud pública de los usuarios que acuden a dichas áreas; que, como se menciona en los puntos 1, 2 y 3 del presente, esta Municipalidad tiene el imperativo legal de ejercer todas las acciones necesarias para el aseo y ornato de la comuna y para la mantención y mejoramiento de las áreas verdes, no pudiendo, a pretexto de no contar con contrato vigente, obviar el cumplimiento de dichas obligaciones; que, la contratación del "SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", tiene por objeto proveer uno de los servicios de carácter esencial para este municipio, velando con este el correcto e íntegro funcionamiento de la comuna y, permitiendo que nuestros vecinos y/o visitantes puedan acceder a áreas verdes que se encuentren en óptimas condiciones y que les permitan realizar actividades al aire libre en contacto con la naturaleza, tales como, paseos familiares, sacar a las mascotas, distraerse y relajarse; que, las áreas verdes de la comuna tienen una gran cantidad de árboles que, actualmente, son considerados parte del patrimonio biológico de la comuna y favorecen considerablemente a la disminución de la contaminación en la Región Metropolitana, es por ello que es imprescindible contar con el servicio de riego periódico que les permitan estar en óptimas condiciones de hidratación, además de, evitar desganches y caídas que puedan ocasionar accidentes a los visitantes de los parques y plazas; que, en este orden de ideas y, clarificada la importancia del servicio de mantención de áreas verdes con la finalidad de favorecer la calidad de vida de nuestros vecinos, esta Municipalidad se ve en la obligación de gestionar una contratación en calidad de URGENCIA, conforme a lo señalado en el artículo 71 N°3 del Reglamento de la Ley N°19.886, a fin de contar con el "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", tal como se señala en Decreto Alcaldicio EX.N° 576 de fecha 17 de abril de 2025, que declara la urgencia en la contratación del servicio; que, la revocación del proceso licitatorio, señalado en el Considerando N° 5 del presente Decreto, constituye un imprevisto para este municipio, toda vez que es imposible determinar de forma anticipada, que las ofertas económicas recibidas no resultaran convenientes al interés municipal; que, lo anterior nos pone en la necesidad de gestionar en calidad de urgente la contratación mencionada en el Considerando N° 19, del presente Decreto, puesto que no es viable que esta Municipalidad no propenda a poner a disposición áreas verdes en óptimas condiciones a los vecinos que hacen uso de ellas; que, se realizó un proceso licitatorio previo por esta entidad edilicia y, actualmente, se ve enfrentada a la imperiosa necesidad de seguir contando con el servicio, cuya cesación podría acarrear la destrucción de las áreas verdes y la muerte de la flora existente, por lo que la Municipalidad debe recurrir, excepcionalmente, a la contratación directa del mismo con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las funciones privativas que le competen; que, además, esta Municipalidad se encuentra elaborando el nuevo proceso licitatorio para el servicio de mantención y mejoramiento de las áreas verdes, a fin de poder hacer un nuevo proceso concursal y adjudicar las propuestas más convenientes a los intereses municipales, incorporando las modificaciones necesarias que permitan un servicio acorde a las reales necesidades de la comuna; no obstante, que mientras se levanta el nuevo proceso licitatorio se debe mantener el servicio contratado vigente, hasta un plazo estimado de 3 meses adicionales al plazo de término establecido; que, la Unidad Técnica estima que, considerando el acotado plazo previsto para la contratación de los Servicios de Mantención de 3 meses y la significativa inversión inicial que es requerida para la implementación de un nuevo contrato, que incluyendo la contratación de personal operativo, adquisición de vehículos, tales como: camionetas y camiones, herramientas, maquinarias y otros recursos logísticos, resulta técnica y operacionalmente conveniente contratar dicho servicio a las empresas que actualmente los ejecutan, manteniendo las condiciones contractuales vigentes; que, para gestionar la contratación se elaboraron los

CIV



"Términos de Referencia" que contienen los requerimientos mínimos de contratación de índole técnico, contenidos en el Memorándum N°7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, a fin de poder realizar un proceso de cotización con los oferentes que realizan el servicio, en atención a lo expuesto precedentemente; que, según lo señalado en el Memorándum N°7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Control de Registro de Obligaciones N°117-2025 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Acuerdo N°131 adoptado en la Sesión Ordinaria N°19 de 6 de mayo de 2025 del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio EX.N°681 de 13 de mayo de 2025, la Municipalidad otorga, mediante trato directo, la concesión del "SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", SECTOR ORIENTE, a la empresa NUCLEO PAISAJISMO SPA, RUT N°96.816.640-9, fundada en la causal establecida en el artículo 71 N° 3, en relación con el artículo 74, letra b), ambos del Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, que prescriben, en lo pertinente: el primero: "En casos de (...), urgencia (...), y el segundo para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que: "b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad", y por las razones expuestas en precedentemente y en el Memorándum N°7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, el que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, Los Términos de Referencia, las Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, Oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

3.- Entregar la póliza de responsabilidad civil.

4.- Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.

5.- Cualquier otra indicada en los Términos de Referencia.

CM

HOJA N°5 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 734 / DE 2025.-

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención y en los encargados serán los siguientes funcionarios de esta Municipalidad:

- Francisco Javier Muñoz Ligarte, a Contrata asimilado a Grado 13° E.M., Escalafón Técnico, Función Técnico.
- Melissa Javiera Latina Andrade, a Contrata asimilada a Grado 13° E.M., Escalafón Técnico, Función Técnico.
- Valeska del Carmen Paredes Avalas, a Contrata asimilada a Grado 12° E.M., Escalafón Técnico, Función Inspector.
- Cristian Ignacio Labbé Rubio, a Contrata asimilado a Grado 12° E.M., Escalafón Técnico, Función Inspector.

Los funcionarios designados para ejercer esta función, estarán a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N° 1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

La Municipalidad llevará un Libro de Control de Contrato, donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución de las obras. De igual modo, se formalizarán las comunicaciones con el Contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente se apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

No obstante, se considerará válida, además, toda notificación efectuada al contratista mediante el correo electrónico informado por él, remitiéndole a dicho correo, copia escaneada de la anotación en el Libro de Control de Contrato.

En él se anotarán a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Fecha de inicio del Contrato.
- b) Todas las observaciones e instrucciones del IMC, incluyendo la aplicación de multas.
- c) Las respuestas, descargos y observaciones del Contratista.
- d) Información de las inspecciones del IMC.
- e) Modificaciones de Contrato.
- f) Otras observaciones que se establezcan en las bases.

Se considerará una notificación al Contratista, cualquier anotación aun cuando éste no haya firmado su recepción conforme, entendiéndose que es su responsabilidad o la del supervisor del contratista -acreditado ante el IMC-, revisar y firmar diariamente el Libro, como así también cualquier comunicación vía correo electrónico, definido como medio oficial de comunicación por ambas partes. Lo anterior, a objeto de ver las novedades suscitadas y tomar las acciones correctivas que deberá evaluar la Inspección Municipal del Contrato.

CUARTO: El valor total del contrato se desglosa de la siguiente manera, según lo informado en los Formularios N°1, los que forman parte integrante del presente contrato: SECTOR ORIENTE valor total es de \$515.430.535.- (Quinientos quince millones cuatrocientos treinta mil quinientos treinta y cinco pesos) IVA incluido, el valor mensual corresponde a \$171.810.178.- IVA incluido.



HOJA N°6 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 734 / DE 2025.-

QUINTO: El plazo del contrato será de 3 meses, a contar del 1 de junio de 2025.

SEXTO: La forma de pago será a través de estados de pagos mensuales, por mes vencido.

SÉPTIMO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al 5% del valor total neto del contrato expresada en pesos chilenos, es decir, por un total de \$21.656.745.-, la que deberá tener una vigencia mínima hasta el día 1 de diciembre de 2025. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/ o subcontratista.

OCTAVO: La empresa contratista, al momento de la firma del contrato, deberá entregar una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros o infraestructura, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto igual o superior a 500 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros.

NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas al contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/ o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, a la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del director de la Unidad Técnica, que se notificará al Contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

HOJA N°7 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 734 / DE 2025.-

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa a los oferentes que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, a la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

El monto de las multas será el que se indica en el punto 9.- del Decreto Alcaldicio EX.N° 681 de 13 de mayo de 2025, las cuales serán notificadas por la IMC para efectos de su aplicación.

DÉCIMO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cualquier otro definido en los Términos de Referencia, o en otro antecedente que forme parte del trato directo.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

HOJA N°8 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 73Y / DE 2025.-

DÉCIMO PRIMERO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en las cláusulas séptimo y octavo, precedentes, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en los instrumentos respectivos. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de las garantías indicadas en dichas cláusulas.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece "la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que "Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería de don Ricardo Fernando Letelier Querci consta de mandato otorgado por escritura pública de 14 de abril de 2023, repertorio N° 5952-2023, suscrita ante Notario Público don Iván Torrealba Acevedo, titular de la trigésima tercera Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

El presente Contrato fue firmado con fecha 23 de mayo de 2025, por don JAIME BELLOLIO AVARIA, Alcalde y don RICARDO LETELIER QUERCI, Representante Legal".



HOJA N°9 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 73Y / DE 2025.-

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 4 N° 1 del Reglamento N° 222/2019, sobre "Delegación de Facultades del Alcalde y Artículo 5° del Reglamento N° 202/2019, sobre "Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores".

Anótese, comuníquese y archívese.


EDITH NAMUR GONZALEZ ESCUDERO
Secretario Abogado Municipal (S)


CVR/CHM/KDM




JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención.



soyprovidencia

Dirección Jurídica

P.M.

CONTRATO

TRATO DIRECTO

"SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA"

SECTOR ORIENTE

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

NUCLEO PAISAJISMO SPA

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
	
DIRECTOR	
PROV. DE	DE
DIRECCIÓN CONTRAL	
	
CONTRALOR	
PROV. DE	DE
CONTRATO N° 80	
DE FECHA	

En Providencia, a 23 MAY 2025 entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde don JAIME BELLOLIO AVARIA, cédula nacional de identidad N°, ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N°963, de esta comuna, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa contratista NUCLEO PAISAJISMO SPA, RUT N°96.816.640-9, representada por don don RICARDO FERNANDO LETELIER QUERCI, cédula nacional de identidad N°, ambos domiciliados en calle Los Hilanderos N° 8521, comuna de La Reina, en adelante "la empresa contratista"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°113 de 24 de enero de 2025, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación del "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición mercado público ID 2490-14-LR25; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°362 de 11 de marzo de 2025, se ratificaron las "ACLARACIONES DE LA N°1 A LA N°9" y las RESPUESTAS A CONSULTAS DE LA N°1 A LA N°213, entregadas y formuladas, respectivamente, en la licitación pública antes mencionada; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°381 de 14 de marzo de 2025, se ratificó la "ACLARACION N°10", entregada en la licitación pública antes mencionada; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°425 de 24 de marzo de 2025, se ratificaron las "ACLARACIONES DE LA N°11 A LA N°13", entregadas en la licitación pública antes mencionada; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°539 de 11 de abril de 2025, se revocó el proceso de propuesta pública llamada por Decreto Alcaldicio EX.N°113 de 24 de enero de 2025, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición mercado público ID 2490-14-LR25; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°576 de 17 de abril de 2025, se declaró la URGENCIA en la

11
Eto en
trámite
N° 54.



contratación del "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA"; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº654 de 6 de mayo de 2025, se sustituyó el Considerando 12 del Decreto Alcaldicio EX.Nº576 de 17 de abril de 2025, por el que en él se indica; que, el Reglamento de la Ley Nº19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo Nº661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en su Artículo 71 Nº3 dispone: "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente"; que, el Reglamento de la Ley Nº19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo Nº661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en el Artículo 74, en lo pertinente, que: "Trato directo por emergencia, urgencia e imprevisto. Para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que: "b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad"; que, entre las funciones privativas que compete desempeñar a las municipalidades en el ámbito territorial de sus respectivas comunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º, letra f), de la Ley Nº 18.695, se encuentra la de aseo y ornato; que, la forma en que debe llevarse a cabo tal función, de acuerdo con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 30.056, de 2009, 45.297, de 2010, y 50.153, de 2013, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la misma ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº18.695; que, el artículo 66, inciso segundo, de la Ley Nº18.695, prescribe que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades, como ocurre en la especie, debe ajustarse a las normas de la Ley Nº19.886 y su reglamento, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8º de la Ley Nº18.695, disposiciones que resultan aplicables en todo caso; que, los incisos cuarto y quinto del artículo 8º de la Ley Nº18.695, prescriben, que para el otorgamiento de concesiones de servicios municipales en que las prestaciones que debe pagar el concesionario superen las cien unidades tributarias mensuales, corresponde recurrir, como regla general, al mecanismo de la licitación pública, la que se deberá regir por la aludida normativa de contratación, mientras que tratándose de derechos o prestaciones inferiores al monto señalado, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto involucrado exceda de las cien unidades tributarias mensuales, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Enseguida, el inciso sexto del mismo precepto dispone que si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa; que, de acuerdo con el criterio manifestado en el dictamen NºE370767 de 2023, de la Contraloría General de la República, y en el Informe Final de Investigación Especial Nº379, de 2024, en la Municipalidad de Coronel, emitido por la Contraloría Regional del Bío Bío, las causales contempladas en la Ley Nº19.886 y en su reglamento, para recurrir al trato directo, deberán entenderse complementarias de aquellas previstas en el citado artículo 8º; que, el procedimiento de trato directo es una

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
DIRECTOR	
PROV. DE CORONEL	
DIRECCIÓN CONTROL	
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
CONTRALOR	
PROV. DE CORONEL	
CONTRATO N° 80	
DE FECHA	

70



modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación sólo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé, de acuerdo al criterio establecido en el dictamen N°60.858, de 2013, de la Contraloría General de la República; que, los dictámenes N°s 15.869, de 2015 y 85.879, de 2017, de la Contraloría General de la República, han señalado que el trato directo sólo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad, no obstante que, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende; que, las plazas y parques de la comuna son espacios públicos altamente utilizados por nuestros vecinos, siendo visitados constantemente y se desarrollan en ellas actividades de esparcimiento, lo que genera un gran volumen de desechos que debe ser retirado de forma constante, a fin de evitar el incremento de vectores y proteger la salud pública de los usuarios que acuden a dichas áreas; que, como se menciona en los puntos 1, 2 y 3 del presente, esta Municipalidad tiene el imperativo legal de ejercer todas las acciones necesarias para el aseo y ornato de la comuna y para la mantención y mejoramiento de las áreas verdes, no pudiendo, a pretexto de no contar con contrato vigente, obviar el cumplimiento de dichas obligaciones; que, la contratación del "SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", tiene por objeto proveer uno de los servicios de carácter esencial para este municipio, velando con este el correcto e íntegro funcionamiento de la comuna y, permitiendo que nuestros vecinos y/o visitantes puedan acceder a áreas verdes que se encuentren en óptimas condiciones y que les permitan realizar actividades al aire libre en contacto con la naturaleza, tales como, paseos familiares, sacar a las mascotas, distraerse y relajarse; que, las áreas verdes de la comuna tienen una gran cantidad de árboles que, actualmente, son considerados parte del patrimonio biológico de la comuna y favorecen considerablemente a la disminución de la contaminación en la Región Metropolitana, es por ello que es imprescindible contar con el servicio de riego periódico que les permitan estar en óptimas condiciones de hidratación, además de, evitar desganches y caídas que puedan ocasionar accidentes a los visitantes de los parques y plazas; que, en este orden de ideas y, clarificada la importancia del servicio de mantención de áreas verdes con la finalidad de favorecer la calidad de vida de nuestros vecinos, esta Municipalidad se ve en la obligación de gestionar una contratación en calidad de URGENCIA, conforme a lo señalado en el artículo 71 N°3 del Reglamento de la Ley N°19.886, a fin de contar con el "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", tal como se señala en Decreto Alcaldicio EX.N°576 de fecha 17 de abril de 2025, que declara la urgencia en la contratación del servicio; que, la revocación del proceso licitatorio, señalado en el Considerando N°5 del presente Decreto, constituye un imprevisto para este municipio, toda vez que es imposible determinar de forma anticipada, que las ofertas económicas recibidas no resultaran convenientes al interés municipal; que, lo anterior nos pone en la necesidad de gestionar en calidad de urgente la contratación mencionada en el Considerando N°19, del presente Decreto, puesto que no es viable que esta Municipalidad no propenda a poner a disposición áreas verdes en óptimas condiciones a los vecinos que hacen uso de ellas; que, se realizó un proceso licitatorio previo por esta entidad edilicia y, actualmente, se ve enfrentada a la imperiosa necesidad de seguir contando con el

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
PROV. DE...	
DIRECCIÓN CONTROL	
PROV. DE...	
CONTRATO N° 80	
DE FECHA	



servicio, cuya cesación podría acarrear la destrucción de las áreas verdes y la muerte de la flora existente, por lo que la Municipalidad debe recurrir, excepcionalmente, a la contratación directa del mismo con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las funciones privativas que le competen; que, además, esta Municipalidad se encuentra elaborando el nuevo proceso licitatorio para el servicio de mantención y mejoramiento de las áreas verdes, a fin de poder hacer un nuevo proceso concursal y adjudicar las propuestas más convenientes a los intereses municipales, incorporando las modificaciones necesarias que permitan un servicio acorde a las reales necesidades de la comuna; no obstante, que mientras se levanta el nuevo proceso licitatorio se debe mantener el servicio contratado vigente, hasta un plazo estimado de 3 meses adicionales al plazo de término establecido; que, la Unidad Técnica estima que, considerando el acotado plazo previsto para la contratación de los Servicios de Mantención de 3 meses y la significativa inversión inicial que es requerida para la implementación de un nuevo contrato, que incluyendo la contratación de personal operativo, adquisición de vehículos, tales como: camionetas y camiones, herramientas, maquinarias y otros recursos logísticos, resulta técnica y operacionalmente conveniente contratar dicho servicio a las empresas que actualmente los ejecutan, manteniendo las condiciones contractuales vigentes; que, para gestionar la contratación se elaboraron los "Términos de Referencia" que contienen los requerimientos mínimos de contratación de índole técnico, contenidos en el Memorandum N°7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, a fin de poder realizar un proceso de cotización con los oferentes que realizan el servicio, en atención a lo expuesto precedentemente; que, según lo señalado en el Memorandum N°7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Control de Registro de Obligaciones N°117-2025 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Acuerdo N°131 adoptado en la Sesión Ordinaria N°19 de 6 de mayo de 2025 del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio EX.N°681 de 13 de mayo de 2025, la Municipalidad otorga, mediante trato directo, la concesión del "SERVICIO DE MANTENCION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", SECTOR ORIENTE, a la empresa NUCLEO PAISAJISMO SPA, RUT N°96.816.640-9, fundada en la causal establecida en el artículo 71 N° 3, en relación con el artículo 74, letra b), ambos del Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, que prescriben, en lo pertinente: el primero: "En casos de (...), urgencia (...), y el segundo para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que: "b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad", y por las razones expuestas en precedentemente y en el Memorandum N°7.424 de 24 de abril de 2025 de la Secretaría Comunal de Planificación, el que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, Los Términos de Referencia, las Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, Oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y

74

VISACIONES	
DIRECCION JURIDICA	
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
DIRECTOR	
PROV. DE DE	
DIRECCION CONTROL	
CONTRATOR	
PROV. DE DE	
CONTRATO N° 80	
DE FECHA	